

#### INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra constancia de haberse notificado al curador ad litem del demandado, sin que este hubiese presentado excepciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de julio de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).-

#### ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado YIMI DANIEL RODRÍGUEZ CARRANZA.

#### ANTECEDENTES

La Señora LADYS JUDITH MESINO CASTRO, quien actúa en calidad de madre y representante del menor de nombre PABLO DANIEL RODRÍGUEZ MESINO, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva para el cobro de las cuotas alimentarias adeudadas por el señor YIMI DANIEL RODRÍGUEZ CARRANZA para que se haga efectiva la suma de \$13.622.933 a favor del niño PABLO DANIEL RODRÍGUEZ MESINO, por valores adeudados por cada mes y año hasta el 01 de agosto de 2021, aportando como título ejecutivo acta de conciliación ante el centro zonal sur occidente del ICBF de fecha octubre 5 de 2.009, donde el demandado se comprometió a suministrar como cuota alimentaria en a favor de su hijo, en la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) mensuales.

#### PRESUPUESTOS PROCESALES

En auto de fecha 23 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma legal, por la suma de \$11.688.008.00 por cuota alimentaria y \$1.934.920.00 por subsidio familiar, para un total de \$13.622.928.00 más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaran y los intereses correspondientes.

Se emplazó al demandado en debida forma, incluyéndose en el listado del registro de personas emplazadas del Consejo Superior de la judicatura, se le nombró curador ad litem mediante auto de fecha 24 de marzo del presente año, a quien se notificó en fecha 28 de marzo de este año, quien no presentó excepciones.

Agotada la ritualidad pertinente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver las pretensiones de la demanda, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

El Art. 440 inciso 2º del Código General del Proceso dispone que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el*

*cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En el sub-lite, no habiendo propuesto la parte demandada excepciones de mérito, resulta del caso ordenar seguir adelante la ejecución en su contra, liquidándose los intereses moratorios a que hubiere lugar y condenándosele en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

1º.- Seguir adelante la ejecución, contra el demandado señor YIMI DANIEL RODRÍGUEZ CARRANZA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el proveído del 23 de septiembre de 2021, más las cuotas que en lo sucesivo se causen, costas procesales, agencias en derecho, e intereses moratorios a la tasa del 6% anual.

2º.- Requiérase a las partes en litis para que, una vez ejecutoriado el presente proveído, presenten la liquidación especificada del crédito, de acuerdo a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

3º.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

*Ndn*

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e08e1c7a7bb44a10a4ffde151619d68939ef32749f34d092b4cf20bffc1175**

Documento generado en 19/07/2022 01:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>